

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: KR/00513/2022-II
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **veinticinco de noviembre de dos mil veintidós**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/00513/2022-II**, interpuesto por el recurrente, contra actos del **Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos**; y,

RESULTANDO

1. El **diez de noviembre de dos mil veintiuno**, el solicitante presentó, a través del sistema electrónico, solicitud de información pública con número de folio **170361421000006**, ante el **Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Solicito lo siguiente:

- *CV, Nombre y cargo del titular o encargado de la unidad de transparencia de este SO.*
- * CV, Nombre y cargo del personal que opera de la unidad de transparencia de este SO.*
- Número de solicitudes de acceso a la información pública, DERECHOS ARCOP, Recursos recibidos, Denuncias por incumplimiento de obligaciones. (1 enero DE 2021 a la fecha, desglosado por mes)*
- Los informes anuales de la unidad de transparencia de los periodos 2017, 2018, 2019 y 2020.*
- Documento de seguridad en materia de protección de datos personales" (sic)*

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

2. Encontrándose dentro del plazo legal concedido para tal efecto, el **veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno**, la **Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos**, comunicó al solicitante el uso del periodo de prórroga prevista en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos¹.

3. En fecha **quince de diciembre de dos mil veintiuno**, el sujeto obligado, mediante sistema electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información antes descrita.

4. El día **quince de diciembre de dos mil veintiuno**, el ahora recurrente, a través del sistema electrónico, promovió recurso de revisión, en contra del **Sistema de Conservación**,

¹ **Artículo 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles. Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos.

RECURRENTE [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00513/2022-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, mismo que quedó registrado en la Oficialía de Partes de este Instituto el día **dieciséis de junio de dos mil veintidós**, bajo el folio de control **IMIPE/002488/2022-VI**, y a través del cual el particular señaló lo siguiente:

"No envían información acerca de quien opera la UT, quien es su titular no CV. No envían el número de solicitudes de información pública, número de recursos de revisión, solicitudes de derechos ARCOP, DIOTS, etc. Envían un aviso de privacidad que no se solicitó y no envían el documento de seguridad." (sic)

4. Con fecha **veintiuno de junio de dos mil veintidós**, el Comisionado Presidente de este Órgano Garante, turnó el recurso de revisión intentado en estricto orden numérico a la ponencia II, a efecto de acordar su admisión, prevención o desechamiento que corresponda.

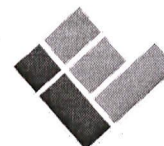
5. Mediante acuerdo de fecha **veintidós de junio de dos mil veintidós**, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/00513/2022-II**; otorgándole siete días hábiles a la **Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos**, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud de referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

6. El acuerdo que antecede fue legalmente notificado al sujeto aquí obligado el **cinco de agosto de dos mil veintidós**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

7. En fecha **dieciséis de agosto de dos mil veintidós**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, bajo el folio de control **IMIPE/003691/2022-VIII**, el oficio número **UTyAD/068/2022**, a través del cual la licenciada Blanca Estela González Reyes, **Responsable de la Unidad de Transparencia del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos**, se pronunció en relación al presente recurso de revisión, al tiempo de adjuntar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

8. Por auto de fecha **diecisiete de agosto de dos mil veintidós**, el Comisionado Ponente, decretó el cierre de instrucción, toda vez que había fenecido el plazo para que las partes ofrecieran sus pruebas y alegatos, lo anterior atendiendo la certificación realizada Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/00513/2022-II
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto, de conformidad en lo establecido en el artículo 1 del acuerdo con número de ejemplar 3807 de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y seis, publicado en el periódico "Tierra y Libertad" del Gobierno Libre y Soberano de Morelos, se crea el **Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos**², en ese sentido, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

de conformidad en lo establecido en el artículo 9, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos³, la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado al **Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.

² **Artículo 1.** Se crea el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que establece la Ley Estatal de Agua Potable.

³ **Artículo 9.-** El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias:

IV. La Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo;

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos.
RECURRENTE [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/00010/2022-II
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.**
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
14. Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
15. Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el quinto de los supuestos, toda vez que el **Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos**, no proporcionó los datos peticionados por el recurrente, en ese orden de ideas, el recurso intentado es procedente.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...
III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos.

RECURRENTE [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00513/2022-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

En mérito de lo anterior, mediante acuerdo de fecha **diecisiete de agosto de dos mil veintidós**, dictado por el Comisionado Ponente, y ante la fe pública del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo anterior, cabe precisar que, en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna; toda vez, que el particular no se pronunció al respecto ni ofreció pruebas o formulo alegatos. Sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogarán por su propia y especial naturaleza aun y cuando fueron exhibidas de manera fuera del plazo para tal efecto, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos de aplicación supletoria a la ley de la materia.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. En el presente considerando nos avocaremos a la revisión, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo; es decir, una vez que ya fue analizada la conducta desplegada por el ente público en un primer término, ahora nos centraremos en el proceso analítico a fin de determinar si las documentales remitidas por el **Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos**, garantizan el derecho de acceso a la información del recurrente.

Por principio de cuentas, tenemos que el ahora recurrente solicitó acceder a:

"Solicito lo siguiente:

**CV, Nombre y cargo del titular o encargado de la unidad de transparencia de este SO.*

** CV, Nombre y cargo del personal que opera de la unidad de transparencia de este SO.*

-Número de solicitudes de acceso a la información pública, DERECHOS ARCOP, Recursos recibidos, Denuncias por incumplimiento de obligaciones. (1 enero DE 2021 a la fecha, desglosado por mes)

- Los informes anuales de la unidad de transparencia de los periodos 2017, 2018, 2019 y 2020.

- Documento de seguridad en materia de protección de datos personales" (sic)





SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos.
RECURRENTE [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/00513/2022-II
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

A fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente y de solventar el presente medio de impugnación, a través de la licenciada **Blanca Estela González Reyes, Responsable de la Unidad de Transparencia del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos**, mediante oficio número **UTyAD/068/2022** de fecha **dieciséis de agosto de dos mil veintidós**, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, bajo el folio de control **IMIPE/003691/2022-VIII**, manifestó lo siguiente:

"...vengo en tiempo y forma a remitir conforme a la respuesta proporcionada por el Director Jurídico del Sistema, la información materia del recurso de revisión al rubro indicado, lo cual realizo de la siguiente manera:

1. En relación a proporcionar el CV, nombre y cargo del titular o encargado de la unidad de transparencia de este SO.

Respecto a la información solicita se informa que a la fecha del 10 de noviembre del 2021, no se cuenta con titular de la Unidad de Transparencia, siendo el encargado de su operación el Lic. José Manuel Pineda Martínez, cuyo cargo es el de: Director Jurídico del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, y cuyas atribuciones las ejerció de conformidad a la facultad conferida por la fracción XIII del artículo 29 del Reglamento Interior del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos (2019-2021), funcionario del cual se adjunta en versión pública su Curriculum Vitae.

2. Respecto al CV, nombre y cargo del personal que opera de la unidad de transparencia de este SO.

Como quedo precisado en la respuesta anterior, el funcionario que estuvo a cargo de operar la Unidad de Transparencia fue el Lic. José Manuel Pineda Martínez, cuyo cargo es el de: Director Jurídico del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, y del cual se anexa curriculum vitae.

3. Con relación al Número de solicitudes de acceso a la información pública, DERECHOS ARCOP, Recursos recibidos, Denuncias por incumplimiento de obligaciones (1 enero de 2021 a la fecha, desglosado por mes).

Se señala que, durante los meses de enero al 10 de noviembre del dos mil veintiuno, se recibieron 19 solicitudes, lo anterior conforme al desglose siguiente:

SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	
Mes	Número de recibidas
Enero	0
Febrero	2
Marzo	1
Abril	10
Mayo	0
Junio	0
Julio	2
Agosto	2
Septiembre	0



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos.
RECURRENTE [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/00513/2022-II
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Octubre	1
10-Noviembre	1

Ahora bien, durante el mencionado periodo se informa:

- a) NO haberse recibido solicitudes de DERECHOS ARCOP
- b) NO haberse recibido recursos de revisión.
- c) NO haberse recibido Denuncias por incumplimiento de obligaciones

4. Los informes anuales de la unidad de transparencia de los periodos 2017, 2018, 2019 y 2020.

Conforme a lo solicitado se adjuntan los informes de los periodos 2017 2016 y 2020 al presente.

5. Documento de seguridad en materia de protección de datos personales.

Sobre el particular se informa que tras haberse realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en la documental física y electrónica correspondiente a la Unidad de Transparencia y Archivo Digital ubicada en archiveros pertenecientes a la Dirección Jurídica sita en el segundo nivel de las oficinas del Sistema sitas en Calle Motolinía Número 5 Colonia Centro, Jiutepec. Morelos, así como en la base de datos y respaldo electrónico ubicado en el equipo asignado a la entonces Jefa de Departamento de la Unidad de Transparencia y Archivo Digital, Lic. Marlen Elizabeth Aguilar Villagrán, no se localizó la existencia del documento de seguridad en materia de protección de datos personales, inexistencia confirmada por el Comité de Transparencia del Sistema mediante resolución 02-16/08/2022 de Sesión Extraordinaria de fecha dieciséis de agosto del dos mil veintidós.

Lo que se informa en cumplimiento a la solicitud recibida con folio 170361421000006, para los efectos legales a que haya lugar... (sic)

Al oficio antes descrito, le fueron adjuntas las siguientes documentales:

a) Curriculum Vitae en versión pública del maestro José Manuel Pineda Martínez, que consta de ocho fojas útiles por un solo lado de sus caras.

b) Oficio número **UT/1054/12-2018** de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, suscrito por la licenciada Yuliana Figueroa Estada, entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, mediante el cual remitió al Coordinador de Evaluación, Seguimiento y Vigilancia del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el informe de solicitudes recibidas correspondiente al año dos mil diecisiete.

c) Oficio número **DG/DJ/UT/095/2019** de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por Marlen Elizabeth Aguilar Villagrán, entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, mediante el cual remitió a la entonces Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el informe de solicitudes recibidas correspondiente al año dos mil dos mil dieciocho.





SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/00513/2022-II
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

d) Oficio número **DG/DJ/UT/004/2020-01** de fecha veintiuno de enero de dos mil dos mil veinte, suscrito por **Marlen Elizabeth Aguilar Villagrán**, entonces Titular de la **Unidad de Transparencia del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos**, mediante el cual remitió a la entonces Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el informe de solicitudes recibidas correspondiente al año dos mil dos mil dieciocho.

e) Oficio número **DG/DJ/UT/015/2021** de fecha dieciocho de febrero de dos mil dos mil veintiuno, suscrito por **Marlen Elizabeth Aguilar Villagrán**, entonces Titular de la **Unidad de Transparencia del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos**, mediante el cual remitió a la entonces Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el informe de solicitudes recibidas correspondiente al año dos mil dos mil veinte.

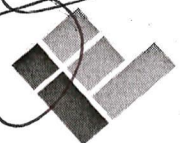
Ahora bien, de un análisis a las documentales antes mencionadas, tenemos que el **Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos**, no cumple ni garantiza en su totalidad el derecho de acceso a la información del particular, lo anterior al atender las siguientes precisiones:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y DETERMINACIÓN DE ESTE ÓRGANO GARANTE
<p><i>"Solicito lo siguiente:</i> <i>*CV, Nombre y cargo del titular o encargado de la unidad de transparencia de este SO.</i> <i>* CV, Nombre y cargo del personal que opera de la unidad de transparencia de este SO..."</i> <i>(sic).</i></p>	<p>La licenciada Blanca Estela González Reyes, Responsable de la Unidad de Transparencia, informó que a la fecha diez de noviembre del dos mil veintiuno, no se cuenta con Titular de la unidad de Transparencia del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, siendo el encargado de su operación el licenciado José Manuel Pineda Martínez, Director Jurídico, y cuyas atribuciones las ejerció de conformidad a la facultad conferida por el artículo 29, fracción XIII del Reglamento Interior del Sistema aquí obligado, asimismo adjuntó en versión pública el Curriculum Vitae del licenciado José Manuel Pineda Martínez, encargado de la operación de la Unidad de Transparencia, misma que consta de ocho fojas útiles por un solo lado de sus caras.</p>



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiuteneo, Morelos.
RECURRENTE [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/00513/2022-II
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

	<p>En ese orden de ideas, respecto a este punto el sujeto obligado se encuentra cumpliendo con lo peticionado por el recurrente.</p> <p>PETICIÓN SOLVENTADA</p>
<p><i>"Solicito lo siguiente: ...Número de solicitudes de acceso a la información pública, DERECHOS ARCOP, Recursos recibidos, Denuncias por incumplimiento de obligaciones. (1 enero DE 2021 a la fecha, desglosado por mes) ..." (sic)</i></p>	<p>La licenciada Blanca Estela González Reyes, Responsable de la Unidad de Transparencia, informó que el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, recibió un total de diecinueve solicitudes de información pública, mismo que fue desprendido por mes y número, como se puede observar en el oficio número UTyAD/068/2022 de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, bajo el folio de control IMIPE/003691/2022-VIII, a fin de garantizar el presente medio de impugnación, descrito en líneas que anteceden a esta tabla.</p> <p>Por otra parte, por cuanto a las solicitudes de derechos ARCOP, recursos de revisión y denuncias por incumplimiento de obligaciones, la servidora pública señaló no haber recibido ninguna de estas en el periodo señalado por el recurrente, es decir, del uno de enero al diez de noviembre de dos mil veintiuno.</p> <p>En ese sentido, respecto a este punto el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, se encuentra cumpliendo, toda vez que entregó la información peticionada por el particular.</p> <p>PETICIÓN SOLVENTADA</p>



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/00513/2022-II
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

*"Solicito lo siguiente:
...Los informes anuales de la unidad de transparencia de los periodos 2017, 2018, 2019 y 2020..." (sic).*

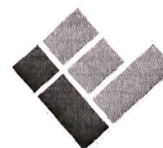
La licenciada Blanca Estela González Reyes, Responsable de la Unidad de Transparencia, remitió en copia simple cuatro oficios suscritos por en ese entonces la Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, mediante los cuales se remitió al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, cada uno de los informes anuales de solicitudes de información pública recibidas por el Sistema aquí obligado de los años dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, como se puede observar en los incisos b), c), d) y e), descritos en líneas anteriores.

Expuesto lo anterior, en relación a este punto, el sujeto aquí obligado se encuentra cumplimiento, toda vez que, proporcionó la información requerida por el particular.

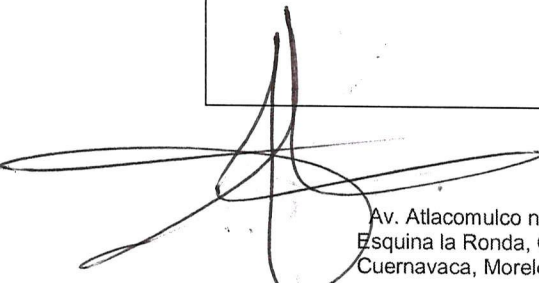
PETICIÓN SOLVENTADA

*"Solicito lo siguiente:
...Documento de seguridad en materia de protección de datos personales." (sic)*

La licenciada Blanca Estela González Reyes, Responsable de la Unidad de Transparencia, informó que tras haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos correspondientes a la Unidad de Transparencia y Archivo Digital del **Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos,** ubicada en archiveros pertenecientes a la Dirección Jurídica, así como en la base de datos y respaldo electrónico ubicado en el equipo asignado a la entonces Jefa de Departamento de la Unidad de Transparencia y Archivo Digital, no se localizó la existencia del documento de seguridad en materia de protección de datos personales, motivo por el cual la servidora pública antes aludida informó



KAM



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/00513/2022-II
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

	<p>que se declaró la inexistencia de la información a través del Comité de Transparencia, mediante resolución 02-16/18/2022 en Sesión Extraordinaria de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós.</p> <p>Respuesta que no garantiza en su totalidad el derecho de acceso del recurrente, toda vez que, resulta importante señalar que de conformidad con el artículo 106 fracción I, II, III, IV, V y VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, la Unidad de Transparencia tiene como atribución la tutela y garantía del derecho humano a la protección de datos personales que tengan en su posesión⁴.</p> <p>Por tanto, la Unidad de Transparencia en atención al deber de seguridad que establece la ley en la materia⁵, el responsable del tratamiento de datos personales deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico, para la protección de los datos personales que permitan protegerlos, acciones que deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión, entiéndase por este</p>
--	---

⁴ **Artículo 106.** Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
- IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y
- VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.

⁵ **Artículo 31.** Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado o ilícito, así como garantizar los deberes de confidencialidad, integridad y disponibilidad.



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec. Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00513/2022-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

al conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales, por lo que los responsables del tratamiento de datos personales deberán elaborar y aprobar un documento que contenga las medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales de conformidad con el artículo 45 y 46 de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, que señalan lo siguiente:

“...Artículo 45. Los responsables deberán elaborar y aprobar un documento que contenga las medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales.

El documento de seguridad será de observancia obligatoria para los responsables, encargados y demás personas que realizan algún tipo de tratamiento a los datos personales. A elección del sujeto obligado, éste podrá ser único e incluir todos los sistemas de datos personales que posea; bien, por unidad administrativa en el que se incluyan los sistemas de datos personales en custodia; o individualizado para cada sistema.

Artículo 46. De manera particular, el responsable deberá elaborar un documento de seguridad que contenga, al menos, lo siguiente:

I. El inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento;

II. Las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales;

III. El análisis de riesgos;

IV. El análisis de brecha;

V. El plan de trabajo;

VI. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad, y

VII. El programa general de capacitación...” (sic)

Luego entonces de un análisis realizado al marco normativo aplicable al **Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos**, podemos advertir que desde la publicación de la Ley



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/00513/2022-II
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

antes citada, es decir, a partir del veintiséis de julio de dos mil diecisiete, los sujetos obligados tienen la obligación de elaborar un documento de seguridad para el tratamiento de datos personales, con la finalidad de proteger los datos personales, sin embargo, de los argumentos señalados por la licenciada **Blanca Estela González Reyes, Responsable de la Unidad de Transparencia del Sistema aquí obligado**, no se localizó la existencia del documento de seguridad motivo por el cual se declaró la inexistencia de información solicitada por el particular, misma que en palabras de la servidora pública fue confirmada a través del Comité de Transparencia mediante resolución **02-16/18/2022** en la Sesión Extraordinaria de fecha dieciséis de agosto del dos mil veintidós, a pesar de ello, de un análisis a las documentales presentadas, se advierte que no constan en los autos las documentales mediante las cuales el **Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos**, realizó el procedimiento de la declaración formal de inexistencia de la información materia del presente asunto, por lo tanto tendrá que remitir los documentos a través de los cuales realizó el procedimiento para declarar formalmente la inexistencia parcial según lo que indican los artículos 23⁶, 24⁷ y 25⁸

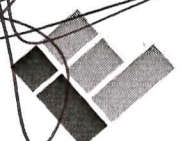
⁶ **Artículo 23.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los

Sujetos Obligados;

⁷ **Artículo 24.** Cuando la información no se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité de Transparencia: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente de los Sujetos Obligados quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. Aprobación 2016/03/15 Promulgación 2016/04/06 Publicación 2016/04/27 Vigencia 2016/04/28 Expidió LIII Legislatura Periódico Oficial 5392 "Tierra y Libertad" Ley de





SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos.

RECURRENTE [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00013/2022-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismos que refieren lo siguiente:

PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 23, 24 Y 25 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

1. Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;
2. Expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento
3. Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
4. Notificar al órgano interno de control o equivalente del Sujeto Obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Aunado a lo anterior, resulta importante señalar de conformidad con el artículo 143 fracción VII, VIII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, los sujetos serán sancionados cuando no cumplan con lo establecido por la Ley en la materia, que a la letra señala lo siguiente:

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

8 Artículo 25. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos.
RECURRENTE [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/00513/2022-II
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

	<p><i>“Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;</i></p> <p><i>VIII. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;</i></p> <p><i>IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;</i></p> <p><i>...(sic)</i></p> <p>En ese orden de ideas, respecto a este punto el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, no se encuentra cumpliendo.</p> <p>PETICIÓN NO SOLVENTADA</p>
--	---

De la tabla que antecede, se advierte que el **Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos**, no proporcionó la totalidad de la información solicitada. En ese sentido, no garantiza el derecho de acceso del particular, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6⁹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que, por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información

⁹Artículo 6: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.



KAM

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Iiutenac, Morelos.

RECURRENTE [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00513/2022-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: *"En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes."*, es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

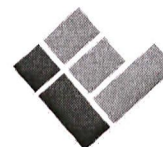
"Registró No. 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha **quince de diciembre de dos mil veintiuno**, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio **170361421000006**, y en consecuencia, es procedente requerir a **la licenciada Blanca Estela González Reyes, Responsable de la Unidad de Transparencia del Sistema de Conservación, Agua Potable y**



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos.
RECURRENTE [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/00513/2022-II
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto en copia simple o en medio magnético la totalidad de la información, referente a lo siguiente:

"Solicito lo siguiente:

....

- Documento de seguridad en materia de protección de datos personales" (sic)

O en su caso, el acta de inexistencia mediante el cual declara formalmente la inexistencia de esta información. Lo anterior, dentro de los **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquél en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

V. MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES. Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, tal y como lo establece el artículo 19, fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se citan:

"Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;..."

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta



KAM

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos.

RECURRENTE [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00513/2022-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.”

Además de lo dispuesto por los ordinales 12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

“Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;...”

“Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos.”

Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

...”

“Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título.”

“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

...”



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos.
RECURRENTE [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR000102022-II
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

“Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

...

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

...

*XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;
XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;*

...”

Por tanto, para éste Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Por los razonamientos expuestos en el considerando II y IV, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha **quince de diciembre de dos mil veintiuno**, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio **170361421000006**.

SEGUNDO. - Por lo expuesto en los considerandos IV, se requiere a la **licenciada Blanca Estela González Reyes, Responsable de la Unidad de Transparencia del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos**, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto en copia simple o en medio magnético la totalidad de la información, referente a lo siguiente:

“Solicito lo siguiente:

....

- Documento de seguridad en materia de protección de datos personales” (sic)

O en su caso, el acta de inexistencia mediante el cual declara formalmente la inexistencia de esta información. Lo anterior, dentro de los **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquél en el que se notifique la presente determinación, de



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/00513/2022-II
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE Y COTIFIQUESE. - Por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos; y al recurrente en el correo que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



**MAESTRO EN DERECHO
MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**



**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**




**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**



**DOCTOR EN DERECHO
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO**



**DR. M.F. ROBERTO YAÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**



**LICENCIADO EN DERECHO
RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó. Coordinador General Jurídico. - José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: MMRT

